

Óscar Iván Amaya Álvarez ABOGADO ESPECIALISTA

Medellín, miércoles 16 marzo de 2022

F:1

Señor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez Dieciséis Civil DEL Circuito de Oralidad de Medellín

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal REIVINDICATORIO/DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: Irene Amparo Mesa Lopera

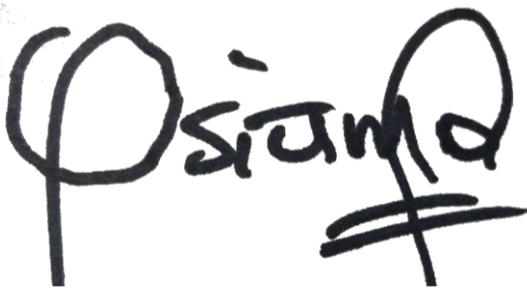
DEMANDADO: Gildardo Arturo Henao

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00127-00

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación

ÓSCAR IVÁN AMAYA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.780.554 de Medellín, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 166184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico oscaramaya16@gmail.com inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA y con domicilio en Medellín, actuando en calidad de apoderado especial del demandante/demandado en reconvención IRENE AMPARO MESA LOPERA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el término legal para ratificar el reparo formulado en escrito anterior.

Sin otro particular, se suscribe de Usted.



ÓSCAR IVÁN AMAYA ÁLVAREZ

C.C. 71.780.554 de Medellín

T.P. 166184 del Consejo S. de la J.



2310538



3007801681



3127362297



oscaramaya16@gmail.com



Carrera 49 Nro. 49-73 / Edificio SEGUROS BOLÍVAR / Oficina 1311-A

Óscar Iván Amaya Álvarez

ABOGADO ESPECIALISTA

Medellín, martes 22 de marzo de 2022

F:4

Señor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal REIVINDICATORIO/DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: Irene Amparo Mesa Lopera

DEMANDADO: Gildardo Arturo Henao

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00127-01

ASUNTO: Complementación de la sustentación del recurso de apelación

ÓSCAR IVÁN AMAYA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.780.554 de Medellín, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 166184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico oscaramaya16@gmail.com inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA y con domicilio en Medellín, actuando en calidad de apoderado especial del demandante/demandado en reconvención IRENE AMPARO MESA LOPERA en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito descorro el término legal con el objeto de COMPLEMENTAR LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN de la sentencia de primera instancia proferida por el *a quo*, señora MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ el diecisiete (17) de enero de 2022, en los siguientes términos:

1. ESCRITURA PÚBLICA VERSUS RECIBO DE CAJA

NÚMERO DOCUMENTO	3590	Brilló por su ausencia
FECHA PROFERIDO	Dieciséis (16) de diciembre de 1987	Brilló por su ausencia
CIUDAD PROFERIDO	Medellín	Brilló por su ausencia



2310538



3007801681



3127362297



oscaramaya16@gmail.com



Carrera 49 Nro. 49-73 / Edificio SEGUROS BOLÍVAR / Oficina 1311-A

Óscar Iván Amaya Álvarez

ABOGADO ESPECIALISTA

RECIBIDO DE	En armonía con la cláusula tercera, Irene Amparo Mesa Lopera	Gildardo Arturo Henao
SUMA INICIAL	Doscientos cincuenta mil pesos mlc. (\$250.000=)	Doscientos cuarenta y cinco mil pesos mlc. (\$245.000=)
FORMA DE PAGO	Efectivo	Cheque, sin número consecutivo y sin nombre del Banco
ENTIDAD ELABORÓ	Notaría Séptima del Círculo de Medellín	Corvisol Vivienda Solidaria
FUNCIONARIO QUE FIRMA	Notaria, Lucía Mejía de Molina	Rosí Elena Marín

Del cuadro anterior se colige, que el *a quo* al momento de valorar la prueba documental, sin justa causa, otorgó un valor superior a un documento (recibo de caja) que adolece de elementos que permiten establecer su autenticidad y por el contrario, desconoció abiertamente el valor probatorio de un documento auténtico (escritura pública Nro. 3590), es importante subrayar, que el Notario legitima y autentica los actos en los que interviene, revistiéndolos de fe pública o notarial, misma que le ha sido depositada por el Estado.

2. ARDIDES CONTRADICTORIAS DEL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO/DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, SEÑOR GILDARDO ARTURO HENAO

En el **minuto 45:48**, manifestó que para el año 1987 las sumas de dinero que percibía como taxista las destinaba para sus gastos personales, afirmación que reiteró en el **minuto 45:49**, al contrario, en el **minuto 47:47**, expresó que en el 87 dio la cuota inicial para el asunto de la casa; en el **minuto 48:26**, dijo que aportó doscientos y que tiene la colilla del Banco (documento que brilló por su ausencia); en el **minuto 48:57**, afirmó que pagó cuotas de la casa y que no se demoró mucho, dos (2) años, empero, **acorde con la cláusula tercera de la escritura pública Nro. 3590 el bien inmueble objeto de litigio fue cancelado por el comprador, señora IRENE AMPARO MESA LOPERA, así: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC. (\$250.000=) en efectivo, recibidos de manos del comprador y UN MILLÓN**

 2310538   3007801681  3127362297

 oscaramaya16@gmail.com

 Carrera 49 Nro. 49-73 / Edificio SEGUROS BOLÍVAR / Oficina 1311-A

Óscar Iván Amaya Álvarez

ABOGADO ESPECIALISTA

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MLC. (\$1.929.000=) por conducto del Banco, préstamo con garantía hipotecaria.

El demandado/demandante en reconvención, señor GILDARDO ARTURO HENAO en el escrito de contestación de la demanda arrimado a la Agencia Judicial, argumentó que fue él quien mediante cheque canceló la cuota inicial del bien inmueble objeto de litigio, sin embargo, en el **minuto 01:07:14**, dijo que no ha tenido productos bancarios o financieros y en el **minuto 01:07:51**, reiteró que no ha manejado chequera.

Por otra parte, tanto en el documento denominado traslado excepciones propuestas frente a demanda de reconvención como en el **minuto 01:08:19**, aseguró que el pago lo hizo en efectivo (estratagema), no obstante, con el escrito de demanda de reconvención acercó al expediente como prueba documental un recibo de caja que es diferente a una colilla del Banco, donde se observa que fue a través de cheque (una estratagema más).

3. PRUEBA TESTIMONIAL DEL DEMANDADO/DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, SEÑOR GILDARDO ARTURO HENAO

Entre la fase declaratoria y la fase perceptiva ocurrió una disrupción que trajo como consecuencia una valoración defectuosa de los testigos que poco o nada aportaron para el esclarecimiento del caso objeto de autos.

4. COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR PARTE DEL A QUO AL DEMANDADO/DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, SEÑOR GILDARDO ARTURO HENAO

La orden del *a quo* dimana de dos (2) respuestas, a saber:

PREGUNTA: “Usted dice entonces que colaboraba en los gastos del hogar no obstante se le va poner de presente dos declaraciones extrajudicio en notaría obrantes a folios 76 y 78”

RESPUESTA: “DOCTORA YO EN VERDADERAMENTE LE EXPLICO AQUÍ QUE ME MANTENÍA POR VESTUARIO, COMIDA Y TODO ESO, A MI ME PARECE FALSO ESO PORQUE YO TRABAJABA Y GANABA TAMBIÉN DINERO Y TODOS APORTABAMOS” (MINUTO 56:14).

PREGUNTA: “O sea que Usted dijo una falsedad ante notario

 2310538   3007801681  3127362297

 oscaramaya16@gmail.com

 Carrera 49 Nro. 49-73 / Edificio SEGUROS BOLÍVAR / Oficina 1311-A

Óscar Iván Amaya Álvarez

ABOGADO ESPECIALISTA

público”

RESPUESTA: “SI, ESTA DECLARACIÓN LA NECESITABAMOS PARA LLEVARLA AL BANCO HIPOTECARIO PORQUE NECESITABAMOS UNA DECLARACIÓN DE UNIÓN LIBRE” (MINUTO 56:38).

De las respuestas transcritas, se colige una confesión expresa, consciente y libre que tiene la denotación de que EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS, en otros términos, el demandado/demandante en reconvención, señor GILDARDO ARTURO HENAO sin vergüenza reconoció que es un mitómano.

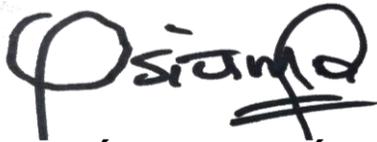
5. DECISIÓN JUDICIAL ADOPTADA

Como contenido requiere una justificación jurídica (argumentación), que en relación con los hechos produzca la consecuencia jurídica, en el caso de marras, el *a quo* confusamente convirtió una posesión violenta (probada cabalmente) en una posesión contractual (declarada de oficio) desnaturalizando de este modo las características de la argumentación: coherencia, razonabilidad, suficiencia y especialmente CLARIDAD, en otras palabras, la argumentación debió hacerse de manera nítida y perceptible sin ningún esfuerzo extraordinario como el acaecido.

6. CONCLUSIÓN

A *quem*, ruego acoger íntegramente los argumentos expuestos tanto en el alegato de conclusión de primera instancia como en el presente documento y en consecuencia, solicito REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el *a quo*, señora MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ el diecisiete (17) de enero de 2022, dado que los presupuestos axiológicos del proceso reivindicatorio se probaron plenamente, tal es así, que ella de viva voz lo aseveró en la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 del Código General del Proceso).

Sin otro particular, se suscribe de Usted.



ÓSCAR IVÁN AMAYA ÁLVAREZ

C.C. 71.780.554 de Medellín

T.P. 166184 del Consejo S. de la J.



2310538



3007801681



3127362297



oscaramaya16@gmail.com



Carrera 49 Nro. 49-73 / Edificio SEGUROS BOLÍVAR / Oficina 1311-A